Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 9 de junio de 2020 BZ2020_5513886-1176071

Señor (a)
JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ
TV 14 A 14 39
SIBATÉ - CUNDINAMARCA

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2020_5513886 de 18 de mayo de 2020
Ciudadano:	**JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ**
Identificación:	Cédula de ciudadanía 19202240
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 122507 del 5 de junio de 2020**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Continuación Respuesta 2020_5513886 de 18 de mayo de 2020

Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio
Anexo: Copia acto administrativo SUB 122507 5 de junio de 2020

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2020_5513886

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 19202240
NOMBRE CAUSANTE: JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ** , identificado con **Cédula de ciudadanía 19202240** del Acto Administrativo N° **SUB 122507 del 5 de junio de 2020**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:



NOMBRE NOTIFICADO:
JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ

Identificado con: **Cédula de ciudadanía 19202240**

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
FREDDY ALEXANDER BERNAL RUIZ
Profesional Máster, Código 320, Grado 08, con funciones asignadas de Director de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 122507
RADICADO No. 2020_4939008 05 JUN 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSION DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN,** identificado(a) con CC No. 19,202,240, ante la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicita el 18 de mayo de 2020 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_4939008.

Que nació el 17 de noviembre de 1952 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que obra declaración juramentada extra juicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 PELAEZ HERMANOS S A	19720501	19730731	TIEMPO SERVICIO	457
1 PELAEZ HERMANOS S A	19730801	19731008	TIEMPO SERVICIO	69
AGRICOLA SAN MIGUEL	19740114	19740502	TIEMPO SERVICIO	109
MAQ DE PRECIS Y PLASTICOS	19741004	19750228	TIEMPO SERVICIO	148
MAQ DE PRECIS Y PLASTICOS	19750301	19751024	TIEMPO SERVICIO	238
PROD DE HIERRO Y ACERO S A	19751125	19760724	TIEMPO SERVICIO	243
JARAMILLO GOMEZ GERARDO	19800515	19800716	TIEMPO SERVICIO	63
PRESMAC LTDA	19800716	19801130	TIEMPO SERVICIO	138
SU PERSONAL IDEAL LTDA.	19930901	19930930	TIEMPO SERVICIO	30
SU PERSONAL IDEAL LTDA.	19931001	19931031	TIEMPO SERVICIO	31
SU PERSONAL IDEAL LTDA.	19931101	19931130	TIEMPO SERVICIO	30
SU PERSONAL IDEAL LTDA.	19931201	19940331	TIEMPO SERVICIO	121
SU PERSONAL IDEAL LTDA.	19940401	19940705	TIEMPO SERVICIO	96
SU PERSONAL IDEAL LTDA.	19940801	19940815	TIEMPO SERVICIO	15
PROASOMUÑA	20050601	20050629	TIEMPO SERVICIO	29
PROASOMUÑA	20050701	20050810	TIEMPO SERVICIO	40
PROASOMUÑA	20050901	20051231	TIEMPO SERVICIO	120
PROASOMUÑA	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	360
PROASOMUÑA	20070101	20071130	TIEMPO SERVICIO	330
PROASOMUÑA	20071201	20071215	TIEMPO SERVICIO	15
FUNDACULTURA V. L. T.	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACULTURA V. L. T.	20080601	20080601	TIEMPO SERVICIO	1
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20080701	20080831	TIEMPO SERVICIO	60
LABOORUM TALENTO HUMANO INTEGR	20080901	20080930	TIEMPO SERVICIO	30

LABOORUM TALENTO HUMANO INTEGR	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
LABOORUM TALENTO HUMANO INTEGR	20081101	20081231	TIEMPO SERVICIO	60
COOPERATIVA FENIX	20090401	20091130	TIEMPO SERVICIO	240
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20090701	20091031	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20091101	20091116	TIEMPO SERVICIO	16
COOPERATIVA FENIX	20091201	20091223	TIEMPO SERVICIO	23
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20100101	20100228	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20100301	20101031	TIEMPO SERVICIO	240
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20110101	20110531	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20110601	20110601	TIEMPO SERVICIO	1
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20120501	20120630	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20120701	20120930	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20140301	20141231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20150201	20150531	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20150801	20151231	TIEMPO SERVICIO	150
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20160101	20160129	TIEMPO SERVICIO	29
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20180301	20181231	TIEMPO SERVICIO	300
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20190201	20190331	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA MUNICIPAL SIBATE	20190301	20190430	TIEMPO SERVICIO	60
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20190501	20190831	TIEMPO SERVICIO	120
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20191001	20191231	TIEMPO SERVICIO	90
RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN	20200101	20200229	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 6,042 días laborados, correspondientes a 863 semanas.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que:

> *"(...) Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado. (...)"*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando:

> *"(...) el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener*

SUB 122507
05 JUN 2020

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normatividad anteriormente mencionada y 863 semanas así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1972	IBC	5,280.00	5,280.00	3,977,772.00
1973	IBC	6,728.00	6,728.00	4,445,907.00
1974	IBC	6,139.00	6,139.00	3,269,803.00
1975	IBC	18,510.00	18,510.00	7,802,585.00
1976	IBC	12,036.00	12,036.00	4,308,322.00
1980	IBC	49,053.00	49,053.00	7,111,877.00
1993	IBC	985,042.00	985,042.00	8,419,213.00
1994	IBC	2,145,833.00	2,145,833.00	14,959,685.00
2005	IBC	2,403,450.00	2,403,450.00	4,456,353.00
2006	IBC	4,896,000.00	4,896,000.00	8,658,011.00
2007	IBC	4,882,500.00	4,882,500.00	8,263,914.00
2008	IBC	3,441,383.00	3,441,383.00	5,511,154.00
2009	IBC	7,714,033.00	7,714,033.00	11,473,511.00
2010	IBC	8,092,000.00	8,092,000.00	11,799,686.00
2011	IBC	5,232,900.00	5,232,900.00	7,396,119.00
2012	IBC	8,070,000.00	8,070,000.00	10,995,893.00
2014	IBC	6,160,000.00	6,160,000.00	8,037,545.00
2015	IBC	7,880,000.00	7,880,000.00	9,918,769.00
2016	IBC	8,245,033.00	8,245,033.00	9,720,189.00
2017	IBC	8,807,455.00	8,807,455.00	9,818,662.00
2018	IBC	9,331,420.00	9,331,420.00	9,994,029.00
2019	IBC	10,765,276.00	10,765,276.00	11,174,357.00
2020	IBC	1,756,000.00	1,756,000.00	1,756,000.00

Indemnización = $19,423,548.00

SON: DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN,** ya identificado, en cuantía de $19,423,548.00 DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 202007 que se paga en el periodo 202008 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SIBATE KM 20 VÍA SIBATE ESCUELA POLICIA.

ARTICULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando (...)".

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que:

"(...) que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando (...)".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos:

1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez,

2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y

3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

SUB 122507
05 JUN 2020

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	6042	$19,423,548.00

ARTICULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **RODRIGUEZ JOSE AGUSTIN** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

SANDRA VIVIANA ORDOÑEZ RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA CRISTINA VELANDIA MARTINEZ

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA
REVISOR

COL-ISV-03-501,3